

DECRETO # 423

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO. En fecha 01 de junio del 2023 se dio lectura en el Pleno de esta Asamblea Popular, a una Iniciativa que presenta el **Lic. David Monreal Ávila**, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 156, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96, 97 y 98 fracción II de su Reglamento General, al tenor siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en su Estrategia 4.2.5, estableció la promoción y la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura, articulando la participación de los gobiernos estatales y municipales para impulsar proyectos de alto beneficio social, que contribuyan a incrementar la cobertura y calidad de la infraestructura necesaria para elevar la productividad de la economía.

Igualmente, el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016 alineado con los objetivos establecidos a nivel nacional, en el rubro de Zacatecas Productivo, en la estrategia 3.2.3, estableció el implemento de políticas públicas de diversificación y modernización productiva, con esquemas respetuosos del medio ambiente y los recursos naturales existentes en nuestra Entidad.

En términos de los compromisos adquiridos como políticas públicas en los Planes Nacional y Estatal supracitados, es del conocimiento general que a nivel global existe el problema evidente del manejo de las aguas residuales, provocando con ello, la producción de hongos, parásitos y virus que pueden causar infecciones intestinales y pulmonares entre otras, derivado del gran deterioro ecológico que impacta en el medio ambiente y por ende a los seres humanos por la exposición e inhalación de este tipo de aguas, en especial las que se encuentran cercanas a los ríos y arroyos naturales, el Gobierno del Estado, propuso el



impulso de proyectos dirigidos a nivel institucional y además considerando el sector privado en la materia de construcción de Plantas Tratadoras de Aguas Residuales, ello con la finalidad de buscar los mecanismos que permitan eliminar los contaminantes del agua, persiguiendo que se obtenga a lo largo y ancho de la Entidad, un ambiente ecológico sano, donde se trate y se reutilicen las aguas para diversos fines, como el incremento en la productividad agrícola y embellecimiento del entorno con grandes áreas verdes y prevención de múltiples enfermedades.

SEGUNDO.- Respecto del tema en análisis, la empresa mercantil Empresazac S.A. de C.V., realizó a la entonces Titular del Ejecutivo del Estado, la solicitud para la donación de una superficie de 10,741.70 metros cuadrados, parte del patrimonio de Gobierno del Estado de Zacatecas, para la Construcción de una Planta Tratadora de Aguas Residuales, con lo cual se evitaría la contaminación del Arroyo Talamantes, bien inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias, ubicado en Boulevard El Bote S/N Ciudad Argentum, al Noreste de Ciudad Administrativa en Zacatecas, Zacatecas, al Noroeste mide 17.23 metros, colindando con propiedad de GODEZAC, al Noreste mide 300.22 metros y linda con Boulevard El Bote S/N, al sureste 7.26 metros y linda con propiedad de GODEZAC y al Suroeste en cuatro líneas de 68.90, 55.26, 100.34 y 91.98 metros, donde la primera y tercera medida son en curva, colindando con Derecho de Vía del FFCC.

Previos los trámites correspondientes, la petición de mérito, se remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio 446/2016, con la finalidad de iniciar el procedimiento de enajenación en su modalidad de donación acompañando para el efecto la siguiente documentación:

- Escrito expedido por el Ingeniero Manuel Muñoz González, representante legal de la persona moral denominada Empresazac S.A. de C.V., en el que solicita al Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado, remitiera a la Legislatura del Estado, para que se apruebe la autorización para enajenar en calidad de donación un bien inmueble para la construcción de una planta tratadora de aguas residuales.
- Copia certificada de la escritura número dieciocho mil quinientos catorce, Volumen número cuatrocientos cuarenta y seis, de fecha 6 de agosto de 2004, en la que el Licenciado Raúl Castro Montiel, Notario Público No. Uno del Estado, hace constar la constitución de la sociedad mercantil denominada "Empresazac", Sociedad Anónima de Capital Variable, que otorgan, la señora Doña Ángela Muñoz Eustace y el señor Don Luis Javier Cimadevilla, con el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal. Su inscripción consta en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil 322088 de fecha 10 de septiembre de 2004.
- Acta número diecinueve mil ochocientos ochenta y uno, Volumen cuatrocientos cincuenta y ocho, de fecha 22 de julio de 2009, en la que el Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número Siete del Estado, en la que consta el Contrato de Compraventa que otorgan por una parte en calidad de Vendedor, el señor Ángel Muñoz García, con el consentimiento, autorización y legitimación de su esposa, la señora Julia Chávez Rosales, y en su condición de Comprador, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a través de la Secretaría de Obras Públicas, representado en este acto, por su Titular el Ciudadano Arquitecto Héctor Castanedo Quirarte, respecto de la Parcela número



564 Z5 P1/1 del Ejido La Escondida en el Municipio de Zacatecas, con superficie de 154-87-16.91 hectáreas de las que se desmembraría el immueble materia del expediente con superficie de 10,741.70 metros cuadrados. El contrato se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zacatecas, bajo el No. 27, Folios 222-224 del Volumen 1,921, Libro 1ro, Sección 1ra, de fecha 29 de octubre de 2009.

- Certificado número 085396 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encontraba libre de gravamen, inmueble ubicado en la Parcela número 564 Z5 P1/1 del Ejido La Escondida, en el Municipio de Zacatecas, con superficie de 154-87-16.91 hectáreas de las que se desmembraría el inmueble materia del expediente, con superficie de 10,741.70 metros cuadrados a nombre de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- Oficio número 1543 de fecha 2 de junio de 2016, emitido por el Arquitecto José Francisco Ibargüengoytia Borrego, Secretario de Infraestructura de Gobierno del Estado, en el que informa que el bien inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sean necesario preservar, ni tampoco está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.
- Avalúo comercial emitido por la Arquitecta María Eugenia Lozano Vargas, en el que le asigna al inmueble un valor de \$2,471,000.00 (dos millones cuatrocientos setenta y un mil pesos 00/100 m.n.).
- Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$1,396,421.00 (un millón trescientos noventa y seis mil cuatrocientos veintiún pesos 00/100 m.n.).

TERCERO.- Mediante decreto número 625, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en fecha treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, decretó:

PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado, a desincorporar de su patrimonio y posterior enajenación en calidad de donación, un bien inmueble con superficie de 10,741.70 metros cuadrados descrito en el Punto Quinto de la Exposición de Motivos de este Decreto, en favor de la persona moral denominada "Empresazac", Sociedad Anónima de Capital Variable, para la construcción de una Planta Tratadora de Aguas Residuales.

SEGUNDO:- El proyecto destino de la presente enajenación deberá realizarse dentro del término de tres años a partir del inicio de vigencia de este Decreto, de lo contrario aplicará la reversión del innueble en favor de Gobierno del Estado. Así deberá estipularse en las operaciones contractuales que al efecto se celebren.

TERCERO.- Los gastos que se originen con motivo de la enajenación, correrán a cargo de la parte donataria.
...".

De la narrativa fáctica recién expuesta se advierte que, mediante escrito presentado por los entonces Secretario General y Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado de Zacatecas, el 11 de julio del año 2016, se remitió a la Legislatura de la propia Entidad Federativa el expediente para autorizar al Titular del Ejecutivo enajenar bajo la modalidad



de deración a favor de la persona moral denominada Empresazac, con la finalidad de la construcción de una planta tratadora de aguas residuales en Zacatecas, el inmueble cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias se puntualizan en el proemio del presente; asimismo, en el punto segundo del Decreto respectivo se puntualizó que la ejecución del proyecto destino de la enajenación debería cumplirse en un plazo que no excedería de tres años contados a partir de la vigencia del Decreto y de no cumplirse en sus términos, operaría la reversión de predio, a favor del patrimonio del Estado.

Así, en el Decreto en alusión la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, estatuyó que, si la ejecución del proyecto en el bien raíz materia de la donación no se materializaba dentro del término de tres años, el propietario afectado, es decir, el Gobierno del Estado de Zacatecas, podría reclamar la reversión del bien (retrocesión). Dicha figura jurídica procede, en el supuesto de que los terrenos materia de la donación no se hubiesen utilizado para el fin por el cual fueron otorgados.

CUARTO.- Derivado de todo lo anteriormente expuesto y una vez transcurrido el plazo para la ejecución de la obra sin que se hubiere realizado, a través del oficio DES/563/2023 de fecha 28 de marzo de 2023, signado por la Secretaría de Administración, se solicita la intervención de la Coordinación General Jurídica para realizar el procedimiento de reversión, requiriendo la abrogación del Decreto 625 publicado en fecha 31 de agosto de 2016, a través del cual la entonces Sexagésima Primera Legislatura del Estado, autorizó la donación del predio multicitado propiedad del Gobierno del Estado de Zacatecas a la referida empresa.

QUINTO.- Respecto de la solicitud planteada, por acuerdo dictado el treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés, por el Coordinador General Jurídico, se admite a trámite el procedimiento administrativo y se ordena dar vista al representante legal de la Empresa Mercantil EMPRESAZAC S.A. DE C.V., en el domicilio que señaló para oír y recibir todo tipo de notificaciones, ubicado en Avenida Constituyentes número trescientos cuarenta y cinco - Ochocientos tres (345-803), Colonia Daniel Garza, Código Postal 11830, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, haciéndole del conocimiento del trámite Administrativo de Reversión del Decreto 625, marcado con el número 002/2023, corriéndosele traslado con las constancias que integran el expediente de mérito y otorgándosele el plazo de tres días hábiles a efecto de que hicieran valer lo que a su derecho conviniera.

De las documentales incorporadas al procedimiento se encuentran evidencias fotográficas con lo que se acredita que en el bien raíz materia de la donación no se ejecutó ninguna obra por parte de *la persona moral denominada "Empresazac", Sociedad Anónima de Capital Variable*, así mismo con el oficio PMZ/SFYA-149/2023, procedente de la Dirección de Catastro Municipal de Zacatecas del que se desprende que el predio descrito en el proemio del presente escrito se encuentra enclavado en un polígono de mayor extensión a nombre del Gobierno del Estado de Zacatecas; por lo que si *la persona moral denominada*



Capital Variable se encontraba obligada a realizar la construcción de la Planta Tratadora de Aguas Residuales, en términos del decreto pluricitado en un plazo no mayor a tres años a partir de la vigencia del Decreto en el que se autorizó la donación, el cual se publicó en el Periódico Oficial el treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, con las constancias de mérito se demuestra claramente que a la fecha do existent evidencias de que la obra se hubiere ejecutado.

En fecha tres de julio del año en curso, se llevó a cabo la notificación personal en el domicilio señalado para tal efecto, practicándose la diligencia correspondiente con el Representante Legal de la persona moral EMPRESAZAC, quien acreditó su carácter con el instrumento legal correspondiente.

Dentro del plazo otorgado para comparecer a exponer lo que a su derecho conviniera, el Representante Legal de la persona moral Empresazac, presentó escrito ante la Coordinación General Jurídica, en fecha cuatro de julio del año dos mil veintitrés, en el que señala los factores y condiciones que le impidieron cumplir con la construcción de la planta tratadora de aguas residuales, de igual manera aceptando se diera la reversión del predio para que el mismo vuelva a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado.

SEXTO.- Con todo lo anteriormente expuesto y al ser procedente la solicitud hecha por la Secretaría de Administración, elabórese el proyecto de Iniciativa de Decreto por el cual se Abroga el Decreto número 625, publicado con el número 70 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, en fecha treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al Gobierno del Estado, a desincorporar de su patrimonio y posterior enajenación en calidad de donación, en favor de "Empresazac", para la construcción de una Planta Tratadora de Aguas Residuales.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante memorándum número 1134 de fecha 05 de junio de 2023.

RESULTANDO TERCERO. El Ejecutivo del Estado adjuntó a su solicitud la siguiente documentación:

 Oficio número DES/563/2023 expedido en fecha 28 de marzo de 2023 por la Mtra. Verónica Yvette Hernández López de Lara, Secretaria de Administración del Gobierno



del Estado de Zacatecas, en el que solicita al Dr. Ricardo Humberto Hernández León, el entonces Coordinador General Jurídico, su intervención para que remitan a esta Legislatura, la solicitud de reversión de un inmueble que se autorizó al Gobierno del Estado, desincorporar de su patrimonio y posterior enajenación en calidad de donación, la persona Moral Empresazac S.A. de C.V., con la finalidad de construir una planta de aguas residuales.

- Oficio número C.G.J./D.A.C./0881/2023 expedido en fecha 9 de mayo de 2023 por el Dr. Ricardo Humberto Hernández León, el entonces Coordinador General Jurídico y la Mtra. Verónica Yvette Hernández López de Lara, Secretaria de Administración del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el que remiten a esta Legislatura, la solicitud de reversión de un inmueble que se autorizó al Gobierno del Estado, desincorporar de su patrimonio y posterior enajenación en calidad de donación, la persona Moral Empresazac S.A. de C.V., con la finalidad de construir una planta de aguas residuales.
- Originales de las Fotografías expedidas del terreno materia del expediente sin construcción.
- Plano del inmueble materia de la solicitud.
- Acta número diecinueve mil ochocientos ochenta y uno, Volumen cuatrocientos cincuenta y ocho, de fecha 22 de julio de 2009, en la que el Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número Siete del Estado, hace constar el Contrato de Compraventa que otorgan por una parte en calidad de Vendedor, el señor Ángel Muñoz García, con el consentimiento, autorización y legitimación de su esposa, la señora Julia Chávez Rosales, y en su condición de Comprador, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a través de la Secretaría de Obras Públicas, representado en este acto, por su titular el



Ciudadano Arquitecto Héctor Castanedo Quirarte, respecto de la Parcela número 564 Z5 P1/1 del Ejido La Escondida en el Municipio de Zacatecas, con superficie de 154-87-16.91 hectáreas de las que se desmembraría el inmueble materia del expediente con superficie de 10,741.70 metros cuadrados. El contrato se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zacatecas, bajo el No. 27, Folios 222-224 del Volumen 1,921, Libro 1ro, Sección 1ra, de fecha 29 de octubre de 2009;

- Copia del Suplemento 2 al número 70 correspondiente al día 31 de agosto de 2016 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, relativo al Decreto No. 625 en el que se autoriza al Ejecutivo del Estado para que enajene bajo la modalidad de donación un bien inmueble a favor de Empresazac S.A. de C.V., con la finalidad de construir una planta de aguas residuales.
- Copia del acuerdo de fecha 31 de marzo del presente año, en el que se le notifica a la persona moral Empresazac S.A. de C.V., para que comparezca ante la Coordinación General Jurídica, dentro del término de 3 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación y estime lo que a su derecho convenga.
- Escrito de fecha 4 de julio de 2023 expedido por el C. Pablo Campos Gómez, Apoderado legal de la persona moral denominada Empresazac S.A. de C.V., en el que informa al Dr. Ricardo Humberto Hernández León, Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, la aceptación de la reversión del inmueble que les fuera donado, ya que están en imposibilidad de su construcción.



considerando primero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62, fracción IV y 65, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 2da de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es facultad de esta Legislatura aprobar, reformar o abrogar, todos aquéllos decretos aprobados y publicados en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Asimismo la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública fue la competente para estudiar, analizar y emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo que establece el artículo 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Una vez analizada la Iniciativa de reforma mencionada por parte de la Comisión Legislativa y en virtud de que dentro del plazo otorgado para comparecer a exponer lo que a su derecho conviniera, el Representante Legal de la persona moral, en fecha 4 de julio del año dos mil veintitrés, presentó un escrito desistiendo del proyecto de construcción, por lo que esta Asamblea Popular, autoriza la abrogación al Decreto 625 señalado en el expediente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

PRIMERO.- En virtud de que el procedimiento administrativo de Reversión ha sido procedente, esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, abroga el Decreto No. 625 por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, autorizó al Gobierno del Estado, a desincorporar de su patrimonio y

posterior enajenación en calidad de donación de un predio, en favor de la persona moral denominada "Empresazac", para la construcción de una Planta Tratadora de Aguas Residuales, con una superficie de 10,741.70 metros cuadrados, con ubicación y medidas y colindancias al noroeste mide 17.23 metros, colindando con propiedad de GODEZAC, al noreste mide 300.22 metros y linda con Boulevard El Bote S/N, al sureste 7.26 metros y linda con propiedad de GODEZAC y al suroeste en cuatro líneas de 68.90, 55.26, 100.34 y 91.98 metros, donde la primera y tercera medida son en curva, colindando con derecho de vía del FFCC.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se autoriza que el predio materia del presente instrumento legislativo que fuera donado a la persona moral denominada "Empresazac", Sociedad Anónima de Capital Variable, para la construcción de una Planta Tratadora de Aguas Residuales, se le incorpore al patrimonio del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Notifiquese a quien corresponda, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

HILEGISLAT TO '

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA

SECRETARIA

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGAN ESPINOSA SLAVURA DIP. JØSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

SECRETARIO